

1167

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**

Continuación Audiencia Publica

Bogotá D.C., 15 abril 2021

Expediente: 2020573490129321E
Radicado queja: 20204602024182
Artículo: 27 Numeral 1 y 33 Numeral 1 literal A Ley 1801 de 2016
Dirección de los hechos: Calle 54 F sur No.103-50

Quejosos

Glicería Edith Cardich Garavito
C.C. 52171814
Dirección residencia: Calle 54 F sur No.103-50 Bloque 7 apto 131
Teléfono: 3197675447
Edad: 47 Años

Henry Acuña Cordero
C.C. 79678660
Dirección residencia: Calle 54 F sur No.103-50 Bloque 7 apto 131
Teléfono: 3138063120
Edad: 47 Años

Presuntos Infractores

Mary Yazmin Ovalle González
C.C. 1016032177
Dirección residencia: Calle 54 F sur No.103-50 apto 326 (apto actual de residencia)
Teléfono: 3125095855

José German Patiño Osorio
C.C. 15905092
Dirección residencia: Calle 54 F sur No.103-50 apto. 231
Teléfono: 3214045309
Edad: 57 años

Nini Johanna Noreña Pardo
C.C. 52727214
Dirección residencia: Calle 54 F sur No.103-50 apto. 339
Teléfono: 3132951115
Edad: 40 años

Desarrollo Audiencia Pública

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), el despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía, da continuidad a la audiencia pública, contando con la presencia de la doctora Francy Edith Infante García, en calidad de representante del Ministerio Público.

Argumentos.

En el acto se comunica al presunto infractor José German Patiño Osorio el objeto de la citación quien en aras del derecho a la defensa que le asiste manifiesta: Dra. Esto comenzó antes de la pandemia, yo comencé el arreglo del apartamento en junio del año 2019, comenzaba el trabajo a las 8 de la mañana y terminaban a las 4 o 5 de la tarde, ellos también arreglaron el apartamento hace rato, la problemática fue por eso porque el esposo de doña Nini me arreglo el apartamento, yo les pagué y ahí comenzó todo el problema por la bulla, el arreglo del apartamento duró 15 días (pañetar techo y paredes y poner puntillas en las paredes y volver a colgar las cortinas como estaban) han pasado tantas cosas que la señora que está acá por ejemplo a mi demandaron por las bullas cuando eso desde las 11 de la noche y yo no dormí en toda la noche y la señora llamó a la portería y dijo que era

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**

yo el de la bulla, llamé a la portería y me dijo el guarda que yo estaba haciendo bulla, yo le contesté que yo estaba durmiendo, la señora dijo que si seguía haciendo bulla me iba a romper los vidrios, yo tengo derecho a hacer el aseo del apto. Pero hace rato que no lo hago por no hacerle bulla a la señora, pero la señora del 3er piso es cosa seria, ella es la que hace bulla en ese apto., cuando mi mamá estaba viva ella hacía aseo todos los días y aquí la señora Glicería subía a insultarla entonces opté por decirle a mi mamá que se fuera para donde mis hermanos y allí empezó a enfermarse. Yo me levanté a las 3:30 de la mañana y salgo del conjunto a las 4:20 de la mañana y salgo del trabajo a las 2 de la tarde -y regreso a las 4 o 5 de la tarde dependiendo de los trancones. Ahora mismo estoy haciendo el turno de 6 de la mañana a 5 de la tarde, este turno lo tengo por ahí por 15 días, porque estoy haciendo el turno de una compañera por incapacidad. Yo con la señora Glicería no he tenido trato alguno, cada uno en su apartamento. Esta señora resultó echándome la policía, y la policía llegaba y los hacía seguir para que verificara que yo estaba solo. Yo no he tenido trato alguno con don Henry aquí presente. Yo no hago rumbas ni he hecho, yo por qué tengo que pagar los platos rotos por lo que hacen los demás que ponen los equipos a alto volumen, desde que murió mi mamá se me bajó la moral, mi mamá va a cumplir 2 años de muerte, nadie siente el dolor de otra persona. Nunca se me ha citado para conciliación alguna. El problema con estos señores fue por lo del arreglo del apto., miren estos días han estado taladrando y haciendo ruido en el conjunto y entonces me va a echar la culpa que yo estoy haciendo eso. En el acto se da lectura a los argumentos expuestos por los querellantes Henry y Glicería en audiencia pública celebrada el 15 de marzo 2021. Continúa en argumentos el presunto infractor José German Patiño Osorio. Yo no tengo que decir nada, eso son solo mentiras, lo que pasa es que una vez un lunes festivo yo me traje la niña discapacitada y empezó a hacer aseo y dejó caer el recogedor y esta señora estaba esperándome ahí afuera en el conjunto y al salir con la niña me dijo "este hijueputa", yo no le contesté nada y salí para donde mi hermano. Después de la conciliación en la estación de policía, salí rumbo a mi trabajo. Recuerdo que en mi apartamento nos tomamos unas cervezas, pero no hubo rumba. Traigo las pruebas de que hace 10 años vivo en el conjunto y solamente se me ve cuando salgo y regreso de trabajar.

A continuación, se comunica a la presunta infractora Nini Johanna Noreña Pardo el objeto de la citación quien en aras del derecho a la defensa que le asiste manifiesta: El problema radica en sí cuando la señora Glicería Edith empezó a insultar a Germán eso más o menos desde septiembre del año pasado, nosotros hicimos una citación para con don Henry y la señora Glicería, entonces él salió amenazando a Germán diciéndole que lo iba a agredir físicamente, ahí nosotros empezamos a ignorarlos pero la señora Glicería seguía insultándolo verbalmente cuando lo veía con la niña en condición de discapacidad, el día que nos llevaron la citación para la estación de policía, a me entregó la citación el señor agente, yo me dirijo hacia mi apartamento, cuando iba el señor agente con Mary a llevarle la citación a Germán, la señora Glicería tiene cruce de palabras agresivas con Mary y ahí es cuando la señora Glicería le grita a Mary que fuera a cuidar al hijo que era un anormal por eso fue que Mary se fue a golpearle la puerta, solo le dio 3 puños. A los pocos días tuvimos la citación en la estación de policía el 23 de noviembre de 2020 ahí se acordó que no iban a haber más problemas, yo creí que ahí había terminado el problema, cuando en el mes de febrero del 2021 la señora Glicería Edith sale y agrede a mi hija de 14 años diciéndole "que si se le podía decir niña, que no era una niña sino una mujer de la calle", mi niña se puso a llorar entonces sale el señor Henry y agrede a mi hija pegándole con una hoja en la cara a mi niña, ahí es cuando salen los amigos de mi niña y le dicen que no sea grosera que no fuera patán con una niña; al día la señora Glicería Edith fue apartamento por apartamento amenazándolos diciéndoles que les iba a llevar a bienestar y a la fiscalía que por ellos estarse metiendo en problemas con ellos. Dra., después que se hizo la citación para el 15 de marzo de este año, yo no pude asistir porque a penas llevaba 15 días en el trabajo, más o menos sobre el 20 de marzo de este año, me encuentro al señor Henry 5 am de la mañana en el bus del SITP y cuando me lo encuentro utiliza palabras soeces y vulgares contra mí y diciéndome que en la esquina que él me encontrara me iba a estallar, al ver que lo ignoré se puso más vulgar. De ahí para acá la señora Edith insulta a mi hija y de inmediato prendí la cámara para grabarla, esperando que ella le contesté, dejo en claro que ninguno de los 2 están autorizados para grabarnos y menos de mi niña que es menor de edad. Ustedes vieran la cantidad de vulgaridades que la señora Edith utiliza contra ella, es terrible. Lo mismo las amenazas que don Henry vive profiriéndonos al grupo familiar, entonces si a nosotros nos pasa algo es el caballero aquí presente. Si nos gustaría de verbal que nos dijeran a donde tenemos que ir para que les hagan un examen a estas

personas pareciera que sufrieran de esquizofrenia porque son de los que hacen las cosas y después salen en contra de las personas que salen en nuestra defensa. Eso es lo que está pasando ahora último el tipo de agresiones y el gabar a una menor de edad. No, es más.

En el acto se da lectura al memorial 2021-571-004473-2 radicado el día de ayer por el señor Luis Alberto López Peralta y se deja expresa constancia que no se imprimen los documentos adosados a este memorial en atención a la cantidad de folios contemplados, no obstante, se revisan a través del aplicativo Crfeo observándose que se trata de documentos anexos al expediente y de conocimiento del despacho tales como acta del 09 de julio de 2020, llamado de atención a la señora Mary Yazmin Ovalle, minuta de control vigilancia del conjunto y escritos de tutelas con sus correspondientes respuestas y fallos.

A continuación, en uso de la palabra la Dra. Francy Edith Infante García en calidad de representante del Ministerio Público manifiesta: Una vez escuchados los aquí presentes y dando alcance al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana en título III el cual estipula del derecho de las personas y a la de sus bienes Capítulo I Vida e integridad de las personas en su artículo 27 establece "los siguientes comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto son contrarios a la convivencia" en este caso específico podemos observar que los aquí presentes incurrir en el numeral 4 donde se establece "Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio", además en su artículo 33 podemos observar en el literal a) "Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto..." pero es claro también que una vez escuchados en argumentos los aquí presentes en el numeral b del artículo 33 hay una excepción "salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas", una vez esto, argumentado por este ente de control es importante señora inspectora se tenga en cuenta mis consideraciones para interponer las acciones correctivas a que haya lugar. Es importante mencionar en esta audiencia pública que el artículo 171 ibídem, es claro en cuanto al respeto mutuo entre la audiencia pública, cosa que no se ha visto ni se ha observado por parte de los quejosos puesto que es evidente el irrespeto por parte de los señores Henry Acuña Cordero y Glicería Edith Cardich Garavito quienes no han utilizado un lenguaje respetuoso para los que hacemos parte de esta audiencia pública, si bien se le llamo la atención a la señora Nini Johanna Noreña Pardo, por hacer uso de palabras que no corresponden en esta audiencia; sí es evidente que el irrespeto de los quejosos ha sido evidente durante las audiencias que se han presentado dentro de este litigio, tan así que dejo constancia que se ha tenido que llamar al cuerpo de la Policía Nacional para hacer el respectivo acompañamiento para evitar un irrespeto mayor hacia estos servidores.

CONCILIACIÓN

El despacho continuando con el trámite establecido en el artículo 223 ley 1801 de 2016, invita tanto a los quejosos como a los presuntos infractores a resolver sus diferencias. No se observa ánimo conciliatorio de parte de los quejosos Henry Acuña Cordero y Glicería Edith Cardich Garavito y así lo manifiestan. La señora Nini Johanna Noreña Pardo manifiesta su intención de conciliar. El señor José German Patiño Osorio también manifiesta su intención de conciliar y la señora Mary Yazmín Ovalle González también está de acuerdo en conciliar.

Interviene el Ministerio Público, este despacho en garantía a lo normado en el literal b numeral 3 del artículo 223 del Código Nacional de Convivencia Ciudadana ha dado cumplimiento a lo allí estipulado.

PRUEBAS

Continuando con el procedimiento contemplado en el artículo 223 ley 1801 de 2016, se abre a pruebas el expediente, recordando a las partes que, en audiencia anterior del 15 de marzo 2021, se les informó que para esta audiencia debían traer las pruebas que pretendieran tener a su favor.

Los quejosos. El señor Henry Acuña Cordero manifiesta: aporó 41 folios donde se puede observar la sanción que le impuso el administrador a: señor José German Patiño Osorio por

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**

2
a
//
la fiesta donde también estuvo el administrador, quejas que le han colocado a las señoras Nini Johanna Noreña Pardo y Mary Yazmín Ovalle González y querellas policivas cursadas en esta localidad en las inspecciones de policía contra la Nini Johanna Noreña Pardo y 1 CD.

La presunta infractora Mary Yazmín Ovalle González 12 folios que contienen el diagnóstico de mi hijo y la crisis que le dio por la agresión de la señora Glicería Edith Cardich Garavito.

La presunta infractora Nini Johanna Noreña Pardo aportó 1 CD.

El presunto infractor José German Patiño Osorio aportó 19 folios que constan de la solicitud del permiso ante la administración para hacer los arreglos locativos, constancia de la multa que me fue impuesta por alto volumen, acta de reunión de fecha julio 9 del 2020, minutas de control de la policía nacional, historia clínica de mi sobrina Paula Andrea Patiño Osorio de 26 años con discapacidad mental.

Siendo las 11:30 a.m., se suspende la audiencia pública a fin de tomar un receso de 20 minutos para el análisis probatorio y emisión del fallo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

→ Para empezar, es preciso dejar constancia que el trámite de la querella se ha rituado de conformidad con lo establecido en el artículo 223 ley 1801 de 2016, en observancia al debido proceso de la Constitución Política. Analizados los argumentos expuestos por las partes, las pruebas documentales aquí aportadas incluida el escrito de queja, los videos y audios contenidos en los CD, es evidente: Frente a las manifestaciones realizadas por los presuntos infractores contra el quejoso Henry Acuña Cordero y ratificadas en las audiencias públicas celebradas el 15 de marzo de 2021 y la de hoy, en cuanto a las amenazas que profirió contra los servidores públicos "aténgansen a los procesos disciplinarios y penales" así como contra los presuntos infractores "aténgansen que si aportan pruebas falsas ya saben lo que les pasará", buscando con esto entorpecer el proceso o la decisión que el despacho considere tomar, por lo que sus actuaciones se encuentran inmersas en el artículo 27 numeral 4 ley 1801 2016; y respecto de la quejosa Glicería Edith Cardich Garavito, sus comportamientos están inmersos en el artículo 27 numeral 1 ley 1801 de 2016. Respecto al presunto infractor José German Patiño Osorio, el comportamiento aquí demostrado por el ruido generado por la remodelación del apartamento 231 y la reunión celebrada el 13 de junio de 2020 en el apartamento 231 donde reside, encajan con lo descrito en el artículo 33 numeral 1 literal a) ley 1801 de 2016. Frente a las presuntas infractoras Mary Yazmín Ovalle González y Nini Johanna Noreña Pardo, las actuaciones por ellas desplegadas en su lugar de residencia se enmarcan en lo contemplado en el artículo 27 numeral 1 ley 1801 de 2016, por lo que el despacho habrá de declarar infractores a los señores antes citados. Frente al presunto infractor Luis Alberto López Peralta, ex administrador del Edificio Emmental Apartamentos P.H., esta demostrado que no incurrió en ningún comportamiento contrario a la convivencia por lo que no será objeto de medida correctiva alguna.

El despacho de la inspección 7B Distrital de policía en consideración a lo anterior dispone:

PRIMERO: Declarar infractores de la ley 1801 de 2016 a los señores Henry Acuña Cordero con C.C. 79678660, Glicería Edith Cardich Garavito con C.C. 52171814, José German Patiño Osorio con C.C. 15905092, Nini Johanna Noreña Pardo con C.C. 52727214 y Mary Yazmín Ovalle González con C.C. 1016032177, de conformidad con la parte considerativa.

SEGUNDO: Imponer al señor Henry Acuña Cordero Con C.C. 79678660 la medida correctiva de multa general tipo 2 por valor de doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$242.274), por incurrir en el comportamiento que afecta la vida e integridad de las personas contemplado en el artículo 27 numeral 4 ley 1801 de 2016.

TERCERO: Imponer a la señora Glicería Edith Cardich Garavito con C.C. 52171814 la medida correctiva de multa general tipo 2 por valor de doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$242.274), por incurrir en el comportamiento que

afecta la vida e integridad de las personas contemplado en el artículo 27 numeral 1 ley 1801 de 2016.

CUARTO: Imponer al señor José German Patiño Osorio con C.C. 15905092, la medida correctiva de multa general tipo 3 por valor de cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos m/cte. (\$484.547), por incurrir en el comportamiento que afecta la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas contemplado en el artículo 33 numeral 1 literal a) ley 1801 de 2016.

QUINTO: Imponer a la señora Nini Johanna Noreña Pardo con C.C. 52727214, la medida correctiva de multa general tipo 2 por valor de doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$242.274), por incurrir en el comportamiento que afecta la vida e integridad de las personas contemplado en el artículo 27 numeral 1 ley 1801 de 2016.

SEXTO: Imponer a la señora Mary Yazmín Ovalle González con C.C. 1016032177, la medida correctiva de multa general tipo 2 por valor de doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$242.274), por incurrir en el comportamiento que afecta la vida e integridad de las personas contemplado en el artículo 27 numeral 1 ley 1801 de 2016.

SEPTIMO: Abstenerse de imponer medida correctiva alguna al señor Luis Alberto López Peralta con C.C. 80779353.

OCTAVO: El registro de estas medidas correctivas en la plataforma del registro Nacional de medidas correctivas de conformidad con el artículo 184 ley 1801 de 2016.

NOVENO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

RECURSOS

En uso de la palabra el infractor Henry Acuña Cordero manifiesta: Voy a interponer los recursos de apelación y reposición por los siguientes motivos las audiencias realizadas por este despacho con la complacencia y la aceptación del Ministerio público son violatorias del debido proceso, adicional me he sentido tratado de forma notoriamente discriminatoria estas audiencias no se ajustan a legalidad por lo consiguiente y para que no se tome como amenaza voy a tramitar las denuncias penales y disciplinarias contra la inspectora que procedió la audiencia y contra la agente del Ministerio público. En uso de la palabra la infractora Glicería Edith Cardich Garavito manifiesta: No acepto la conciliación que ustedes propone porque ya ha sido en dos ocasiones que se ha firmado un compromiso con la inspección 7 de Bosa y la otra en el conjunto Emmental donde vivimos y como esos acuerdos no se han respetado por la parte de los aquí presentes entonces me parece que si se acepta acá vamos a seguir por las mismas porque están utilizando terceras personas y esto sigue creciendo es por eso que nos toca seguir con el proceso, donde siguen las agresiones hacia mi persona escándalos en la entrada del conjunto. En uso de la palabra el infractor José German Patiño Osorio con C.C. 79678660, manifiesta: No interpongo ningún recurso porque estoy de acuerdo con la decisión. En uso de la palabra la infractora Nini Johanna Noreña Pardo, manifiesta: No interpongo ningún recurso porque estoy de acuerdo con la decisión. En uso de la palabra la infractora Mary Yazmín Ovalle González, manifiesta: La apela porque todo se genero por la discriminación de la señora Glicería Edith Cardich Garavito hacia mi hijo una persona en condición de discapacidad y menor de edad y la persecución que ella viene agregando a terceras personas.

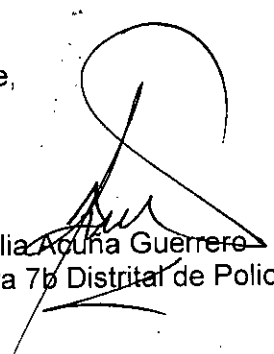
RESOLUCION RECURSOS DE REPOSICION:

El despacho en atención a las pruebas obrantes en el expediente y lo manifestado por la representante del Ministerio Público, rechaza el recurso de reposición interpuesto por los señores Henry Acuña Cordero, Glicería Edith Cardich Garavito y Mary Yazmín Ovalle González, contra el fallo aquí tomado. Ratifica la decisión tomada en esta audiencia pública

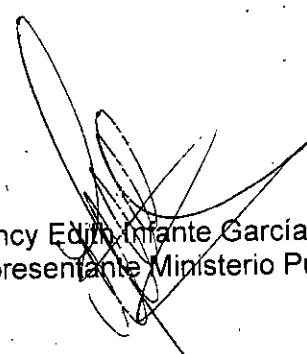
**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**

y concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Por secretaria remítase el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Cumplase,


Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7b Distrital de Policía

1:50 PM


Francy Edmundo Infante García
Representante Ministerio Público

Gliceria E Cardich G
Gliceria Edith Cardich Garavito
C.C. 52171814
Infractora

*totalmente en desacuerdo
como se llevo la audiencia*

German Patiño
Jose German Patiño Osorio
C.C. 59105092
Infractor

Henry Acuña Cordero
Henry Acuña Cordero
C.C. 79678660 B79
Infractor

*No estoy de acuerdo
con la forma como fue
llevada la audiencia*

Mary Ovalle
Mary Yasmín Ovalle González
C.C. 101603277
Infractora


Nini Johanna Noreña Pardo
C.C. 52727214 B79
infractora


Janeth Ramón Barrios
Auxiliar Administrativo

PT Jose Eduardo Santana Cortinez
lugar: 030962